

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la presente demanda remitida por la Oficina Judicial, la cual correspondió por reparto, para resolver sobre su admisión. Para proveer. –

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DESANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1216
Actuación:	Permiso Salir del País
Demandante:	LEIDY LORENA ULCHUR CHAVEZ
Demandada:	HARDI NAVIA SILVA
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00184-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

Una vez revisado el expediente de Permiso para Salir del País, solicitada a través de apoderado judicial por la señora LEIDY LORENA ULCHUR CHAVEZ contra el señor HARDI NAVIA SILVA, respecto de los menores JUAN DIEGO y EMANUEL NAVIA ULCHUR, se obtiene que la misma no reúne los requisitos de ley, por las siguientes falencias:

- 1.- El registro civil de nacimiento de los menores de la Litis, no cumple con lo reglado en el Decreto 1260/70.
- 2.- Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico –según sea el caso- copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º de la ley 2213 de 2022.
- 3.- No se allega con la demanda, el requisito de procedibilidad necesario para este tipo de asuntos. Ley 640 de 2001, Artículo 40 numeral 6.
- 4.- No se indica en la demanda ni en el poder, las fechas exactas, lapso, salida e ingreso nuevamente al país, lugar o ciudad de destino. Art. 82 numeral 4 del C.G.P.
- 5.- En este tipo de asuntos es necesario dar cumplimiento a lo reglado en el Art. 61 del C.C.
- 6.- No se indica el lugar de residencia de los menores de edad, esto con el fin de determinar la competencia. Inciso 2 Art. 28 C.G.P. en concordancia con el Art. 97 de C.I.A.
- 7.- Debe acreditar el estatus migratorio de los menores de edad.
- 8.- De indicar claramente, en compañía de quien abandonarán el país los menores de edad, y qué parentesco tienen con los menores. Art. 82 numeral 4 del C.G.P., concordante con el parágrafo 1 del Art. 110 del C.I.A.

9.- El acta de agotamiento de conciliación, al igual que las conversaciones de WhatsApp, son ilegibles, por lo que deben ser aportadas nuevamente.

10.- No registra en el sistema de Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA- de la Rama Judicial, la persona designada como abogado, el correo electrónico donde recibirá notificaciones, tal como lo establece el art. 5 inciso 2 Ley 2213 de 2022, requisitos que no se suple con el certificado de vigencia de la tarjeta profesional.

Correo: Maria l...29 Control Sust...6 Escribiente 1...7600131100012...Descargar archi...WhatsApp...Microsoft Word...Páginas - Inscr...

amajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido JHONIER ROJAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de
ABOGADO

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4132	99801	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

PÁGINAS DE CONSULTA

UBICACIÓN

CONTÁCTENOS

HORARIO DE ATENCIÓN

Gobierno en Línea
Fiscalía

Carrera 8 # 12b - 82
Piso 4

PBX
(571) 381 7200

Lunes a Viernes
8.00 a.m. a 1.00 p.m.

11.- Deberá acompañarse la demanda íntegra que contenga las correcciones a las falencias advertidas en el presente auto.

12.- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5º de la Ley2213 de 2022, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGODE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda de Permiso para Salir del País, solicitada a través de apoderado judicial por la señora Diana María Aragón Motato contra el señor Cristian Rodríguez Sánchez, respecto de los menores María Camila y Santiago Rodríguez Aragón, conforme las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

Jueza

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 97

EN LA FECHA 09 de junio de 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaría,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON